

DECRETO 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, aprobando el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

El Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio vienen desarrollando satisfactoriamente las funciones de coordinación que les encomendó el Decreto 135/1991, de 1 de agosto en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y patrimonio cultural, asegurando la coherencia de la actuación pública en esos ámbitos, frente a la anterior dispersión orgánica, en la línea fijada en la disposición derogatoria d el citado Decreto 135/91. La presente disposición conserva las características originales del Consejo y de las Comisiones Provinciales, justificándose su aprobación por la incidencia derivada de recientes modificaciones legislativas. Así, la Ley de las Cortes de Aragón 11/1992, de 24 de noviembre, ha potenciado las funciones coordinadoras de estos órganos, especialmente en materia de ordenación del territorio. Por otro lado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley de las Cortes de Aragón 3/93, de 15 de marzo, han establecido, además de otros efectos generales, un régimen especial para los órganos colegiados representativos de intereses sociales y de diversas administraciones públicas. Las citadas reformas legislativas imponían determinadas reformas en el régimen del Consejo y de las Comisiones Provinciales, habiéndose aprovechado la ocasión para introducir algunos cambios que la experiencia hacía aconsejables. En su virtud, a propuesta de los Excmos. Sres. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de Medio Ambiente, y la Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura, la Diputación General, en su reunión del día 7 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.--Naturaleza y fines. 1. El Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio son órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones de carácter activo y consultivo en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y patrimonio cultural. 2. En el Consejo y en las Comisiones Provinciales participan la Administración Autonómica, otras Administraciones Públicas y diversas organizaciones representativas de intereses sociales y económicos.

CAPITULO II CONSEJO DE ORDENACION DEL TERRITORIO

Artículo 2.--Composición y sede. 1. El Consejo está integrado por el presidente, el vicepresidente, los vocales y el secretario. 2. Los nombramientos de los miembros del Consejo y sus suplentes, cuando éstos estén previstos, se realizarán conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes. 3. El Consejo tiene su sede en la ciudad de Zaragoza y se incardina en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la Diputación General a efectos de recursos.

Artículo 3.--Presidente. 1. Es presidente del Consejo de Ordenación del Territorio el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes. 2. El presidente ejerce las funciones relacionadas en el artículo 23 d e la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiéndole dirimir con su voto los empates que puedan producirse.

Artículo 4.--Vicepresidente. 1. La vicepresidencia del Consejo corresponde al Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. 2. El vicepresidente ejerce las funciones que el presidente le delegue y sustituye a éste en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 5.--Vocales. 1. Son vocales del Consejo en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma: a) Un director general nombrado por el correspondiente Consejero de cada uno de los Departamentos de: Presidencia y Relaciones Institucionales; Agricultura, Ganadería y Montes; Medio Ambiente; Industria, Comercio y Turismo, y Educación y Cultura de la Administración Autonómica. b) Los delegados territoriales de la Diputación General en

Huesca y Teruel. 2. Son vocales del Consejo en representación de otras administraciones públicas los titulares de los siguientes cargos, quienes pueden designar a sus suplentes: a) Los presidentes de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza. b) Los alcaldes de los Ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza. c) El presidente de la asociación de municipios más representativa de la Comunidad Autónoma. d) El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma. e) Los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Júcar. 3. Pueden designar un representante, como vocal del Consejo las siguientes organizaciones sociales y económicas: a) Las dos organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma. b) Los dos sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma. c) Un representante elegido por las asociaciones de defensa y estudio de la naturaleza representadas en el Consejo de Protección de la Naturaleza, de común acuerdo entre ellas. 4. Son vocales del Consejo en su calidad de expertos: Un especialista en materias de actuación del Consejo, designado por cada uno de los Consejeros de: Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes; Presidencia y Relaciones Institucionales; Medio Ambiente, y de Educación y Cultura. 5. En el supuesto que los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo tengan un interés directo en las competencias de los Departamentos de Economía y Hacienda, Bienestar Social y Trabajo y Sanidad y Consumo, asistirán a la sesión, con voz pero sin voto un Director General de cada Departamento interesado, nombrado por su respectivo Consejero. 6. El presidente del Consejo puede convocar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a personas de reconocida competencia en relación con los asuntos a tratar.

Artículo 6.--Secretario. Ejerce las funciones de secretario del Consejo, con voz pero sin voto, un funcionario titulado superior adscrito al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, nombrado por el presidente del Consejo, quien podrá ser sustituido por otro funcionario titulado superior al servicio del mismo Departamento.

Artículo 7.--Ponencias técnicas. Para el estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la consideración del Consejo, éste puede constituir ponencias técnicas.

CAPITULO III COMISIONES PROVINCIALES DE ORDENACION DEL TERRITORIO

Artículo 8.--Composición y sede. 1. Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio están integradas por el presidente, el vicepresidente, los vocales y el secretario. 2. Los nombramientos de los miembros de las Comisiones Provinciales y de sus suplentes, cuando éstos estén previstos, se realizarán conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes. 3. Las Comisiones Provinciales tienen su sede respectivamente en las ciudades de Huesca, Teruel y Zaragoza y se incardinan en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, dependiendo jerárquicamente del Consejo de Ordenación del Territorio a efectos de recursos.

Artículo 9.--Presidente. 1. Es presidente de las tres Comisiones Provinciales el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. 2. El presidente ejerce las funciones relacionadas en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiéndole dirimir con su voto los empates que puedan producirse.

Artículo 10.--Vicepresidente. 1. Es vicepresidente de las Comisiones Provinciales de Huesca y Teruel el correspondiente Delegado Territorial de la Diputación General. 2. Es vicepresidente de la Comisión Provincial de Zaragoza el Director General de Medio Ambiente Industrial. 3. El vicepresidente ejerce en su correspondiente Comisión Provincial las funciones que el presidente le delegue y sustituye a éste en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 11. Vocales. 1. Son vocales de las Comisiones Provinciales en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma: a) Los jefes de los servicios provinciales o en su defecto un empleado titulado superior en representación de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales; Agricultura, Ganadería y Montes; Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, y Educación y Cultura. b) Los directores de las Ponencias Técnicas. 2. Son vocales de las Comisiones Provinciales en representación de otras administraciones públicas: a)

El presidente de la Diputación Provincial, quien puede designar a su suplente. b) El alcalde del municipio capital de la provincia, quien puede designar a su suplente. c) Un alcalde de municipio de más de cinco mil habitantes y otro de municipio de menos de cinco mil habitantes designados ambos, junto con sus respectivos suplentes, por la Diputación Provincial. d) Un empleado de los servicios provinciales del Estado, designados por el correspondiente Gobernador Civil. e) Un representante designado por el presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro. En la Comisión Provincial de Teruel, además un representante designado por el presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar. 3. Pueden designar un representante, como vocal de la Comisión Provincial, las siguientes organizaciones sociales y económicas: a) La organización de empresarios más representativa en la provincia. b) El sindicato más representativo en la provincia. c) Un representante elegido por las asociaciones de defensa y estudio de la naturaleza representadas en el Consejo de Protección de la Naturaleza, de común acuerdo entre ellas. 4. Son vocales de las Comisiones Provinciales en su calidad de expertos un especialista designado por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, otro por el Consejero de Medio Ambiente y otro por el Consejero de Educación y Cultura. 5. En el supuesto que los asuntos a tratar en las sesiones de las Comisiones tengan un interés directo en las competencias de los Departamentos de Economía y Hacienda, Bienestar Social y Trabajo y Sanidad y Consumo, asistirán a la sesión, con voz pero sin voto los jefes de los servicios provinciales o en su defecto un empleado titulado superior. 6. El presidente de la correspondiente Comisión Provincial puede convocar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a personas de reconocida competencia en relación con los asuntos a tratar.

Artículo 12.--Secretario. Ejerce las funciones de secretario de la correspondiente Comisión Provincial, con voz pero sin voto, un titulado superior al servicio de la Administración Autonómica nombrado por el presidente de la Comisión.

Artículo 13.--Ponencia técnica. 1. Con la finalidad de preparar los asuntos y elaborar las propuestas de resolución en cada Comisión Provincial funcionan las Ponencias Técnicas de Ordenación Territorial y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Patrimonio Cultural. 2. Las Comisiones Provinciales podrán acordar la creación de otras Ponencias Técnicas para asuntos específicos. 3. Para apartarse de las propuestas formuladas por las Ponencias Técnicas, las Comisiones Provinciales deben debatir el asunto en dos sesiones diferentes y expresar los correspondientes motivos.

Artículo 14.--Director de la ponencia técnica. 1. Los directores de las Ponencias organizan el trabajo de éstas, nombran uno o varios ponentes por asunto, deciden las cuestiones que deben someterse a debate del pleno de la correspondiente ponencia y pueden dictar instrucciones para el mejor funcionamiento y coordinación de la misma. 2. Asimismo los directores de las ponencias impulsan la tramitación de los expedientes, solicitan y coordinan los informes de los distintos departamentos y organismos afectados y cualesquiera otros que estimen necesarios y estudian las alegaciones de los comparecientes en los procedimientos.

Artículo 15.--Composición de las Ponencias Técnicas de Ordenación Territorial y Urbanismo. Las Ponencias Técnicas de Ordenación Territorial y Urbanismo tienen la siguiente composición: a) El director de la ponencia, designado por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los titulados superiores de los servicios provinciales correspondientes. b) Dos subdirectores, designados cada uno de ellos por el Director General del Medio Natural y por el Director General de Educación y Patrimonio entre los titulados superiores de los servicios provinciales correspondientes. c) El secretario de la Comisión Provincial, que actúa como secretario en las reuniones de la ponencia. d) Un técnico de los servicios del municipio capital de la provincia, designado por su alcalde. e) Un técnico de los servicios provinciales, designado por el presidente de la Diputación Provincial. f) Un técnico de los servicios periféricos de la Administración del Estado en la provincia, designado por el Gobernador Civil. g) Tres profesionales designados por los colegios profesionales de abogados, de arquitectos y de ingenieros de caminos, canales y puertos.

Artículo 16.--Composición de las Ponencias Técnicas de Medio Ambiente. Las Ponencias Técnicas de Medio Ambiente tienen la siguiente composición: a) El director de la ponencia, designado por el Director General de Calidad Ambiental entre los titulados superiores de los servicios provinciales correspondientes. b) Dos subdirectores, designados cada uno de ellos por el Director General del Ordenación del Territorio y Urbanismo y por el Director General de Educación y Patrimonio entre los titulados superiores de los servicios provinciales correspondientes. c) El secretario de la Ponencia Técnica será un funcionario de titulación superior, designado por el Director General de Calidad Ambiental. d) Un técnico de los servicios del municipio capital de la provincia, designado por su alcalde. e) Un técnico de los servicios provinciales, designado por el presidente de la Diputación Provincial. f) Un técnico de los servicios periféricos de la Administración del Estado en la provincia, designado por el Gobernador Civil. g) Dos profesionales designados por los colegios profesionales de biólogos y de ingenieros industriales. h) Un técnico designado por la organización empresarial más representativa de la provincia. i) Tres expertos designados por los Directores Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Medio Natural y de Educación y Patrimonio.

Artículo 17.--Composición de las Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural. Las Ponencias Técnicas de Patrimonio Cultural tienen la siguiente composición: a) El director de la ponencia, designado por el Director General de Educación y Patrimonio entre los titulados superiores de los servicios provinciales correspondientes. b) Dos subdirectores, designados cada uno de ellos por el Director General del Medio Natural y por el Director General de Ordenación Territorial y Urbanismo entre los titulados superiores de los servicios provinciales correspondientes. c) El secretario de la Ponencia Técnica será un funcionario de titulación superior, designado por el Director General de Educación y Patrimonio. d) Un técnico de los servicios del municipio capital de la provincia, designado por su alcalde. e) Un técnico de los servicios provinciales, designado por el presidente de la Diputación Provincial. f) Dos expertos designados por la Universidad, especialistas en Arqueología y en Historia del Arte. g) Un arquitecto especialista en patrimonio cultural designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón. h) Tres expertos designados por los Directores Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Calidad Ambiental y de Educación y Patrimonio. i) Un representante por los Ayuntamientos en cuyo término municipal exista un Conjunto Histórico-Artístico declarado o incoado Bien de Interés Cultural, designado por mutuo acuerdo entre los interesados, a ser posible especialista en Patrimonio Histórico.

CAPITULO IV COMPETENCIAS

Artículo 18.--Competencias territoriales y urbanísticas. 1. En materia de ordenación territorial el Consejo y las Comisiones Provinciales ejercen las competencias que les atribuye expresamente la Ley de Ordenación del Territorio y sus Reglamentos de desarrollo. 2. En materia de urbanismo el Consejo y las Comisiones Provinciales ejercen las competencias que les atribuye expresamente el Decreto 70/1992, de 28 de abril y la restante legislación de urbanismo.

Artículo 19.--Competencias ambientales. 1. Corresponde al Consejo, en materia de medio ambiente, informar los expedientes de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto y cuantas otras funciones le atribuya expresamente la legislación ambiental. 2. Corresponde a las Comisiones Provinciales, en materia de medio ambiente: a) Calificar y señalar medidas correctoras y cuantas otras funciones se encomiendan a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en la normativa de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 109/1986, de 14 de noviembre. b) Informar los expedientes relativos a la instalación, ampliación o modificación de actividades potencialmente contaminadoras y a las declaraciones de zonas de atmósfera contaminada y de zonas en situación de emergencia, de conformidad con lo establecido en la legislación de protección del ambiente atmosférico. c) Autorizar depósitos, vertederos y plantas de tratamientos de residuos sólidos

urbanos de titularidad municipal. d) Cuantas otras funciones les atribuya expresamente la legislación ambiental.

Artículo 20.--Competencias culturales. 1. Corresponde al Consejo, en materia de patrimonio cultural: a) Establecer plazos para que los municipios formulen y aprueben planes especiales de protección de los bienes de interés cultural. b) Aprobar definitivamente los planes especiales de protección u otros instrumentos de planeamiento urbanístico relativos a bienes de interés cultural cuando hayan sido formulados por las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio. 2. Corresponde a las Comisiones Provinciales, en materia de patrimonio cultural: a) Formular planes especiales de protección de los bienes de interés cultural por subrogación en el ejercicio de las competencias municipales caso de incumplimiento por el municipio de los plazos establecidos por el Consejo de Ordenación del Territorio. b) Aprobar definitivamente los planes especiales de protección u otros instrumentos de planeamiento urbanístico relativos a bienes de interés cultural formulados por los municipios. c) Informar con carácter consultivo la realización de obras y otras actividades en el entorno de los Bienes de Interés Cultural.

Artículo 21.--Otras competencias. 1. Corresponde al Consejo, avocar el conocimiento y resolución de cualesquiera asuntos atribuidos a la competencia de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 2. Asimismo corresponde también al Consejo y a las Comisiones Provinciales: a) Informar cuantos asuntos sometan a su consideración la Diputación General, sus Consejeros y, en relación con las Comisiones Provinciales, los directores generales que forman parte del Consejo. b) Ejercer las demás funciones que les atribuya la legislación de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y patrimonio cultural.

CAPITULO V FUNCIONAMIENTO

Artículo 22.--Régimen de funcionamiento. 1. El Consejo de Ordenación del Territorio, las Comisiones Provinciales y las ponencias técnicas ajustan su régimen de funcionamiento a lo dispuesto en el presente Reglamento y en los respectivos reglamentos de régimen interior, dentro del respeto a los principios básicos establecidos en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las reglas contenidas en los artículos 40 y 41 de la Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 2. El Consejo, las Comisiones Provinciales y las Ponencias Técnicas pueden aprobar reglamentos de régimen interior, conforme a las siguientes reglas: a) La aprobación de los reglamentos requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado. b) Los reglamentos se publican oficialmente por orden del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Artículo 23.--Admisión a trámite de los expedientes. 1. Los expedientes que deban ser informados o resueltos por el Consejo o las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio serán remitidos a las secretarías correspondientes. 2. Los presidentes y secretarios del Consejo y de las Comisiones Provinciales y los directores de las Ponencias Técnicas pueden suspender la tramitación de los expedientes administrativos por defectos formales, de procedimiento y documentales, otorgando un plazo de diez días, ampliable por cinco días más, para subsanación, transcurrido el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 3. También podrán las mismas autoridades devolver el expediente a la oficina de procedencia cuando no reúna los requisitos necesarios para su tramitación. 4. De las decisiones adoptadas de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores se informará al Consejo o a la Comisión Provincial correspondiente.

Artículo 24.--Sesiones. 1. El Consejo de Ordenación del Territorio celebra sesión ordinaria, al menos cuatro veces al año y las Comisiones Provinciales, al menos ocho veces al año. 2. El Consejo y las Comisiones Provinciales celebran sesión extraordinaria a iniciativa de su respectivo presidente o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros. 3. La Ponencia Técnica

de las Comisiones Provinciales y del Consejo celebran sesiones cuando lo estime conveniente su respectivo director.

Artículo 25.--Convocatorias. 1. La convocatoria del Consejo y de las Comisiones Provinciales se realizará con una antelación mínima de siete y cuatro días naturales respectivamente. 2. Por razones de urgencia, que apreciará el presidente, los plazos restablecidos en el párrafo anterior pueden reducirse a cuarenta y ocho horas. 3. La convocatoria indicará lugar, fecha, hora de primera y segunda convocatoria y orden del día de la reunión e irá firmada, de orden del respectivo presidente, por el secretario. 4. La convocatoria de las ponencias técnicas se realizará por su director en cualquier tiempo e incluso mediante orden verbal, de la que dará fe el respectivo secretario.

Artículo 26.--Orden del día. 1. El orden del día se fijará por el respectivo presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. 2. El orden del día expresará con claridad los concretos asuntos a tratar, evitando el empleo de fórmulas genéricas salvo cuando sean estrictamente necesarias. 3. Los expedientes y documentación correspondientes a los diferentes asuntos incluidos en el orden del día estarán, la menos, cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión a disposición de los miembros del Consejo, de las Comisiones Provinciales y de las Ponencias Técnicas, quienes podrán consultarlos durante el horario de oficina de la secretaría del órgano colegiado.

Artículo 27.--Asistencia. 1. Para la válida constitución del Consejo y de las Comisiones Provinciales o de sus sesiones respectivas se requiere la asistencia de la mitad de sus miembros, siempre que concurren el presidente, el secretario o quienes les sustituyan, dos vocales representantes de administraciones públicas diferentes de la Administración Autonómica y un vocal representante de los intereses sociales, económicos y profesionales o de los expertos. 2. En segunda convocatoria se consideran válidamente constituidos las sesiones del Consejo y las Comisiones Provinciales con la asistencia de una cuarta parte de sus miembros, siempre que concurren las personas enumeradas en el párrafo anterior. 3. Las Ponencias Técnicas se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de una cuarta parte de sus miembros, siempre que concurren el director y el secretario. 4. No será necesario mantener la asistencia a que se refieren los párrafos anteriores para la válida adopción de acuerdos durante las sesiones. 5. Por la asistencia a las correspondientes sesiones, los miembros del Consejo, de las Comisiones Provinciales y de las Ponencias Técnicas devengarán las indemnizaciones y dietas que establezca la Diputación General.

Artículo 28.--Adopción de acuerdos. 1. El presidente del Consejo y de las Comisiones Provinciales o el director de las Ponencias Técnicas presentará una propuesta de resolución con respecto a los diversos asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de que los restantes miembros del órgano colegiado puedan presentar propuestas de resolución alternativas. 2. Los acuerdos del Consejo, de las Comisiones Provinciales y de las Ponencias Técnicas serán adoptados por la mitad más uno de los asistentes, sin excluir del cómputo los votos nulos ni las abstenciones y dirimirá los empates el presidente. 3. El sistema de votación será fijado por el presidente.

Artículo 29.--Retirada de asuntos. El presidente del Consejo y de las Comisiones Provinciales o el director de las Ponencias Técnicas, por propia iniciativa o a petición de uno de los miembros del órgano colegiado, podrá, en cualquier momento, retirar los asuntos del orden del día, cuidando siempre de no impedir la adopción de acuerdos en los plazos pertinentes.

Artículo 30.--Publicidad de acuerdos. El Consejo publicará en el Boletín Oficial de Aragón un extracto de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la publicación completa o de la notificación de los mismos en los casos pertinentes. De igual forma las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio publicarán un extracto de los acuerdos adoptados en el Boletín Oficial de la respectiva provincia.

Artículo 31.--Competencia de la Diputación General. Cuando un Consejero de la Diputación General disienta, en el ejercicio de sus competencias, de un informe preceptivo del Consejo de

Ordenación del Territorio, la competencia para resolver corresponde a la Diputación General.
Artículo

32.--Finalización de la vía administrativa. 1. Las resoluciones del Consejo de Ordenación del Territorio no ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso ordinario ante la Diputación General. 2. Las resoluciones de las Comisiones Provinciales no ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio conservarán su actual composición, establecida en el Decreto 135/1991, de 1 de agosto, durante el plazo de un mes, a lo largo del cual se producirán los nuevos nombramientos exigidos por el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 135/1991, de 1 de agosto y 209/91, de 26 de noviembre, y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. Zaragoza, 7 de diciembre de 1993. El Presidente de la Diputación General, JOSE MARCO BERGES El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO La Consejera de Educación y Cultura, PILAR DE LA VEGA CEBRIAN El Consejero de Medio Ambiente, JESUS MURO NAVARRO

CORRECCION de errores del Decreto 216/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, aprobando el Reglamento del Consejo y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el Boletín Oficial de Aragón , número 145, de fecha 20 de diciembre de 1993, se procede a formular las siguientes rectificaciones: En la página 4330, artículo 8-3º, debe suprimirse la última frase después de la coma, es decir dependiendo jerárquicamente del Consejo de Ordenación del Territorio a efectos de recursos . En la página 4330, artículo 11.1.a), donde dice Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales; Agricultura, Ganadería y Montes; Medio Ambiente; Industria, Comercio y Turismo y Educación y Cultura , debe decir Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes; Agricultura, Ganadería y Montes; Medio Ambiente; Industria, Comercio y Turismo y Educación y Cultura . En la página 4330, el artículo 13,3º debe suprimirse. En la página 4330, artículo 16, debe incluirse un nuevo apartado, queda redactado j) Un representante designado para cada uno de los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Montes; Industria, Comercio y Turismo y Sanidad y Consumo . En la página 4331, artículo 19.2. a), donde dice de conformidad con lo establecido en el Decreto 109/1986, de 14 de noviembre , debe decir de conformidad con lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, el Decreto 109/1986, de 14 de noviembre y el Decreto 105/84, de 17 de diciembre. En la página 4332, el artículo 21.1: Debe suprimirse, el artículo 21 queda reducido a un único apartado integrado por el artículo 21.2 de la redacción originaria. En la página 4333, el artículo 30, donde dice las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio publicarán un extracto de los acuerdos adoptados en el Boletín Oficial de la respectiva provincia , debe decir Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio publicarán un extracto de los acuerdos adoptados en el citado Boletín .